DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 376.

ART. UNICO:— El Artículo 580 del Código de Procedimiento Civil se modifica para que se lea así:

Art. 580.— A partir de la publicación de la presente Ley, los sueldos, pensiones, subvenciones y jubilaciones debido por el Estado o por los Municipios, así como los cheques expedidos por dichos conceptos, no podrán ser embargados.

Párrafo:— Los embargos de las clases a que se refiere este texto y que estén actualmente en curso, no surtirán efecto alguno, si no ha intervenido sentencia definitiva en validez, a la publicación de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los diez y ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y dos, años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
A. Santiago Gómez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día 1° de Noviembre del año mil novecientos treinta y

dos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral,

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paino Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Lic. Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

NUMERO 377.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4520 de fecha 16 de Noviembre de 1932).

NUMERO 378.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4520 de fecha 16 de Noviembre de 1932).

NUMERO 379.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4520 de fecha 16 de Noviembre de 1932).

NUMERO 380.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4520 de fecha 16 de Noviembre de 1932).

NUMERO 381.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4521 de fecha 19 de Noviembre de 1932).